



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La **Sucesión Intestada** del causante **Jorge Iván López Londoño** formulada por **Diego Fernando López Ramírez y María José López Zamorano** fue inadmitida por auto del 04 de septiembre hogaño entre otras razones por cuanto no se aportó el avalúo catastral de los inmuebles que hacen parte de los bienes relictos, los que fueron denunciados así:

BIEN RELICTO	AVALÚO
50% Inmueble 382-24948	7.131.000.00
31.25% Inmueble 382-19634	31.969.469.60
33.33% Inmueble 280-114946	284.971.50
56% Inmueble 280-50745	84.504.000.00
Vehículo de placas KMO755	34.650.000.00
TOTAL	158.539.441.10

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral, allegándose información del avalúo catastral de los inmuebles que hacen parte de los bienes relictos, como quedó señalado líneas atrás.

Así entonces, de acuerdo a la relación del activo descrito se señala como cuantía de los bienes la suma de \$158.539.441,1; suma que no alcanza la mayor cuantía y al ser el presente asunto de menor cuantía carece este despacho para su conocimiento, por tanto, de acuerdo al numeral 4 del artículo 18 del Código General del Proceso es competencia asignada a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia.

Ha de advertirse que la "Recompensa o Compensaciones", como tampoco el pasivo son concluyentes para determinar la cuantía en los procesos sucesorios,

pues no hacen parte de los bienes relictos y la discusión que allí se plantea corresponde a un alea que se determinará dentro del plenario, pero se itera, no hace parte actual de los bienes relictos.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envío de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la **Sucesión Intestada** del causante **Jorge Iván López Londoño** formulada por **Diego Fernando López Ramírez y María José López Zamorano**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer él envío del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198ee9f9fe705082f8f8fe993fdd80bfbcffdc97e30c7fada283e8190034bc15**

Documento generado en 27/09/2023 08:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>